



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/04/27
Publicación	2011/02/23
Vigencia	2010/04/28
Expidió	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Periódico Oficial	4873 "Tierra y Libertad"



CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4451 de fecha 12 de abril de 2006, tal como lo mandata su Decreto de creación, con el objeto de establecer las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que conforman el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Con fecha 25 de abril de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4527, el Decreto Número Doscientos Cuarenta y Siete, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Seiscientos Sesenta y Siete por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el que se realizaron modificaciones al Decreto antes referido, entre otras, se redujo el número de integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se otorgan diversas facultades y obligaciones a la Junta Directiva, y se le confiere a la Directora General del Instituto el carácter de Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva.

Con fecha 2 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4624, el Decreto número Setecientos Ochenta y Tres, por el que de nueva cuenta se reforma el diverso por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el sentido de transferir al patrimonio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba el refugio de Casa de la Mujer dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; modificaciones que implicaron cambios en la estructura orgánica del Instituto.

El presente Decreto propone que todas las Subdirecciones del Instituto, pasen a ser Direcciones de Área a saber: la Subdirección Jurídica, la Subdirección de Capacitación, Relaciones Públicas y Enlace Institucional y la Subdirección de Administración, Finanzas, Planeación y Evaluación; así mismo se crea la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad que tendrá por objeto formular y proponer a la Dirección General del Instituto los proyectos federales integrando las acciones a realizar, y su descripción y trámite de conformidad con la normatividad autorizada, para el debido cumplimiento de las funciones del Instituto.



En este mismo sentido se crea la Dirección de Comunicación Social, para efecto de que el Instituto cuente con una unidad administrativa que dirija y ejecute la política de información, difusión y comunicación social de éste, así como concertar, promover, fortalecer y operar la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; crear, coordinar dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y la situación social, política, económica y cultural de las mujeres.

Por último con base en la transferencia de recursos materiales, financieros y la totalidad del patrimonio, realizada a través del Decreto Número Setecientos Ochenta y Tres, se crea la Dirección del Refugio "Casa de la Mujer" a efecto de establecer las medidas necesarias para la seguridad física, emocional y jurídica de las mujeres y sus hijos e hijas bajo su custodia y formular un Modelo de Atención Integral Especializado para las mujeres que se encuentren refugiadas en forma temporal.

Es así que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2009, se aprueban las reformas al presente Reglamento por la Junta Directiva del Instituto, y se ordenó su expedición instruyendo a la Directora del Instituto para enviar el documento debidamente firmado por las y los integrantes de la Junta Directiva a la Consejería Jurídica para el trámite de publicación.

El presente Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, consta de trece capítulos de los cuales al primero le corresponden las normas relativas a las disposiciones generales; al segundo las relativas a las funciones del Instituto; al tercero las relativas a las atribuciones de los órganos colegiados y unidades administrativas; al cuarto las relativas a la Presidencia de la Junta Directiva; al quinto las relativas a la Secretaria Ejecutiva; al sexto las relativas a la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo; al séptimo las relativas al órgano interno de control y vigilancia; al octavo las relativas a la Directora General; al noveno las relativas a las atribuciones genéricas de las unidades administrativas del Instituto; al décimo las relativas a las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto, al décimo primero las



relativas a la coordinación con municipios; al décimo segundo las relativas a las relaciones laborales y por último al capítulo décimo tercero las relativas a la suplencia de los servidores públicos del Instituto. Es un instrumento que consta de 59 artículos, del cual se prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, es necesario un nuevo Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que refleje los cambios en la organización y estructura del mismo y que norme las funciones de las unidades administrativas de reciente creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a su Decreto de creación, y autonomía de gestión, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 2. El Instituto tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas en su Decreto de creación, y el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 3. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Decreto: El Decreto que crea el Instituto de la Mujer para Estado de Morelos;
- b) Instituto: El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- c) Junta Directiva: El órgano de decisión del Instituto de la Mujer par el Estado de Morelos;
- d) Reglamento: El presente Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- e) Directora General: La Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- f) Consejo Consultivo: El órgano de consulta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y
- g) Programa: El Programa Estatal de la Mujer.

Artículo 5. El Instituto, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en sus programas operativos anuales y sus programas sectoriales de acuerdo al presupuesto autorizado y de manera tal, que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen las leyes de la materia.

Artículo 6. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde a la Directora General, quien para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas del Instituto en los términos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO



Artículo 7. Además de las que señala el artículo 5° del Decreto, el Instituto tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión ante todas las instancias correspondientes;
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;
- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- IV. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa;
- V. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifique la situación de hombres y mujeres, que permita la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades entre los sexos;
- VI. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a las normas jurídicas estatales o municipales, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Promover en el marco del Programa, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a eliminar toda forma de violencia;
- VIII. Impulsar el acceso, permanencia y promoción de la mujer en todos los niveles educativos, procurando servicios de calidad al alcance de la población demandante promoviendo que los contenidos y los materiales educativos sean libres de estereotipos y de prejuicios discriminatorios;
- IX. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, promoviendo servicios de salud integral para la mujer;
- X. Promover la realización de programas de atención y prevención para la mujer



de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas, en pobreza extrema y de otros grupos vulnerables;

XI. Impulsar la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos accesibles y financiamiento a proyectos productivos con las instancias correspondientes;

XII. Promover la revaloración de la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación;

XIII. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación en la familia, en la sociedad y en la comunidad;

XIV. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para el hombre y la mujer en el seno de las familias con corresponsabilidad social, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con los siguientes Órganos Colegiados y unidades administrativas:

A) Órganos:

1. Junta Directiva;
2. Consejo Consultivo, y
3. Órgano Interno de Control.

B) Unidades Administrativas:

1. Dirección General;
2. Dirección Jurídica;
3. Dirección de Capacitación y Enlace Institucional;
4. Dirección de Administración y Finanzas;
5. Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad;
6. Dirección de Comunicación Social, y
7. Dirección del Refugio "Casa de la Mujer"



Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás servidores (as) públicos que señale este Reglamento, los Manuales de Organización, presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como por los y las trabajadores que requiera el Instituto para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Instituto y se integra de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto. Los y las integrantes de la Junta Directiva no recibirán emolumento alguno por su labor.

Artículo 10. Además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 15 del Decreto, a la Junta Directiva le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
- II. Autorizar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones del Instituto en beneficio de las mujeres, sean sectoriales o regionales;
- III. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el Programa Estatal de la Mujer, así como lo contemplado en el Decreto, el presente Reglamento y demás programas que se autoricen;
- IV. Solicitar a las instancias correspondientes de los tres niveles de Gobierno, la atención, en torno al trabajo, dedicación y apoyo a la problemática de las mujeres;
- V. Promover y aprobar la celebración de convenios con instituciones, organizaciones o fundaciones nacionales e internacionales, con el fin de impulsar proyectos a favor del desarrollo de las mujeres del Estado de Morelos;
- VI. Promover eventos estatales, nacionales e internacionales para abordar problemáticas de género;
- VII. Supervisar la forma en que los objetivos del Instituto serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas;
- VIII. Atender los informes que en materia de control y vigilancia le sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;



- IX. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las prevenciones establecidas en el Decreto de creación;
- X. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas;
- XI. Seleccionar y designar a las integrantes del Consejo Consultivo;
- XII. Supervisar el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- XIII. Aprobar, expedir y solicitar la publicación por parte de las autoridades correspondientes, del Reglamento Interior y los Manuales Administrativos del Instituto así como sus modificaciones;
- XIV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora General;
- XV. Emitir las convocatorias y designar a las integrantes a que se refiere la fracción IV del artículo 8 del Decreto de creación, y
- XVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la convocatoria respectiva.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya función recaerá en la Directora General del Instituto, quien suscribirá las convocatorias para las sesiones.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas por la Secretaria Ejecutiva, previo acuerdo con el o la titular de la Presidencia de la Junta.

Las sesiones extraordinarias también se podrán llevar a cabo cuando al menos cinco de los miembros de la Junta lo soliciten al titular de la Presidencia y que sea de urgente necesidad.

Artículo 13. Para que la Junta Directiva sesione y sus acuerdos tengan validez se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la



administración pública estatal entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo supla; las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate el o la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones deberán contener el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos anexos, debiéndose remitir todo ello en forma personal a cada integrante de la Junta Directiva, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

Artículo 15. En el caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Ejecutiva deberá comunicarlo de inmediato a los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión; debiendo convocarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión.

Artículo 16. Los y las integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten, con excepción de la Secretaria Ejecutiva quien sólo tendrá voz. Los suplentes tendrán las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos a las sesiones, previa acreditación ante el o la Presidencia de la Junta, de su carácter de suplentes.

Los y las integrantes de la Junta Directiva que formen parte del Poder Ejecutivo del Estado podrán elegir libremente a sus suplentes para cualquier tipo de sesión que se lleve a cabo.

Artículo 17. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum legal;
- II. Lectura, aprobación y/o modificación en su caso del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos, y
- VI. Asuntos generales.



Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta Directiva, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de quien presida la sesión.

Las sesiones deberán llevarse a cabo dentro de un ámbito de respeto para cada uno de las y los integrantes de la Junta Directiva en el momento de verter opiniones en los asuntos que se trate.

Asimismo cada una de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias deberán celebrarse con la mayor puntualidad para darle la celeridad correspondiente a las reuniones que se celebren y no excedan de un término máximo de cinco horas.

Artículo 18. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes.

Artículo 19. De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión, así como el número de la sesión, que en todos los casos será progresivo;
- II. Nombre y cargo de los y las integrantes de la Junta Directiva que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo del orden del día, especificando:
 - a) Verificación de quórum y número de asistentes;
 - b) Lectura, y en su caso, aprobación y /o modificación del orden del día;
 - c) Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión, aprobación y firma, o aclaración en su caso, y
 - d) Los asuntos específicos que se traten.
- V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos;
- VI. Registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos que deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asunto tratado y los acuerdos que autorizó la Junta Directiva;



- VII. La firma de las y los integrantes de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaria Ejecutiva, y
VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La Junta Directiva podrá autorizar la presencia de personal de las unidades administrativas del Instituto que participarán con voz y sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyas funciones estén relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 21. Las ausencias de los y las integrantes de la Junta Directiva a las sesiones, serán cubiertas bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por el Servidor Público que él designe;
- II. Los demás integrantes de la Junta Directiva, podrán designar un suplente de su respectiva dependencia, el cual tendrá el perfil adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular, y
- III. Cuando una de las Ciudadanas Morelenses titulares a que refiere el artículo 8 fracción IV del Decreto de creación, falte a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, la Directora General le enviará un escrito exhortándola a regularizar su participación, en caso de que persista en su inasistencia se entenderá, por ese solo hecho, que voluntariamente dejó de tener tal carácter, informándolo de manera inmediata a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Son atribuciones del o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva o su suplente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos;



- IV. En caso de empate en las votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, tendrá voto de calidad, y
- V. Las demás que le asignaren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, además de las señaladas en el artículo 20 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a él o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva el orden del día de las sesiones;
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;
- III. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- IV. Remitir a las y los integrantes de la Junta Directiva con la anticipación que establece el presente Reglamento la convocatoria para las sesiones, debiéndolas acompañar con los documentos anexos de los asuntos a tratar;
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, llevando al efecto un registro de los acuerdos tomados, comunicándolo a las áreas competentes del Instituto para su ejecución;
- VI. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- VII. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- VIII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, y
- IX. Las demás que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 24. El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo que tendrá las funciones de asesorar y emitir recomendaciones a la Junta Directiva y a la



Dirección General en los asuntos propios del Instituto que se le encomienden, y se integrará en Pleno en los términos que establece el artículo 23 del Decreto.

Artículo 25. La Junta Directiva, designará a las integrantes del Consejo Consultivo del Instituto, a que se refiere el artículo 23 primer párrafo del Decreto, las cuales durarán en su cargo como Consejeras y podrán ser sustituidas en dichos cargos, conforme al periodo y forma que establece el artículo 24 del propio Decreto.

El proceso para la elección de las integrantes del Consejo Consultivo, se realizará de la manera siguiente:

- I. La Directora General, propondrá a la Junta Directiva y ésta autorizará las bases y emisión de la convocatoria para la elección de las Consejeras;
- II. La Directora General deberá publicar la convocatoria señalada en la fracción anterior en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, la cual deberá realizarse con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha designada como cierre de la convocatoria;
- III. La Directora General recibirá las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, y les asignará un número de registro. La falta de requisitos podrá ser solventada siempre y cuando sea dentro del plazo conferido en la convocatoria;
- IV. La Directora General presentará a la Junta Directiva la currícula de las propuestas, resultado de la convocatoria en la sesión inmediata anterior ordinaria al plazo a que venza el periodo del Consejo, a efecto de que ésta proceda a la elección;
- V. La Junta Directiva tomará en cuenta el perfil y trayectoria de las candidatas para su elección;
- VI. La Directora General publicará por los mismos medios en que se difundió la convocatoria los resultados de la elección efectuada por la Junta Directiva, y notificará personalmente a las Consejeras electas su nombramiento, así como la fecha en la que tomarán protesta del cargo, y
- VII. En la instalación de los nuevos Consejos, la Consejera Presidente saliente, deberá hacer la entrega de toda la documentación relativa al Consejo respectivo, así como de las acciones pendientes a efecto de dar continuidad al Programa de Trabajo.



Artículo 26. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelectas por un período más e inmediato

Artículo 27. El Consejo Consultivo se integrará por una Presidenta Rotativa y un o una Presidenta Honoraria, la primera será elegida de entre las integrantes del mismo y durará en su cargo un año, la segunda, será el o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva así como una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora General, que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 28. Las Consejeras integrantes del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor; quedará sin efectos el nombramiento de cualquiera de las integrantes del Consejo Consultivo, si por alguna razón acumulara tres faltas consecutivas sin justificación.

Artículo 29. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando los asuntos que le sean turnados por la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto, no admitan demora. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de sus integrantes, siempre que dentro de los mismos se encuentren presentes el o la Presidenta Honoraria, la Presidenta Rotativa y su Secretaria Ejecutiva.

Artículo 30. Las decisiones que se tomen en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Consultivo, para la formulación de las recomendaciones a la Directora General o a la Junta Directiva del Instituto, se realizarán por voto directo.

Artículo 31. En cada una de las sesiones del Consejo Consultivo se levantará un acta, la cual deberá reunir los requisitos que señala el artículo 19 del presente Reglamento y deberá ser firmada por las personas integrantes presentes.

Artículo 32. Las integrantes del Consejo Consultivo guardarán en todo momento discreción y confidencialidad de los asuntos encomendados para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 33. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Encomendará a las comisiones que correspondan, los asuntos que para tales efectos le sean turnados por la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto;
- II. Emitir las recomendaciones finales de los asuntos a que se refiere la fracción anterior, tomando en cuenta para ello los estudios, análisis y recomendaciones que formulen las comisiones correspondientes;
- III. Instruir a su Presidenta Rotativa sobre los asuntos de la competencia del Consejo Consultivo, con el fin de turnarlos a la Dirección General para que los trate en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Participar, a petición expresa de la Junta Directiva, en la formulación y actualización del Programa Estatal de la Mujer, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El o la Presidenta Honoraria del Consejo Consultivo será el o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva ante dicho Consejo y, en consecuencia, únicamente tendrá derecho a voz. Siendo su función honorífica de asistencia y apoyo en las actividades técnicas que se realicen.

Artículo 35. La Presidenta Rotativa del Consejo Consultivo tendrá como atribuciones:

- I. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo, elabore las Convocatorias y notifique en forma personal a cada una de las integrantes, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas, cuando se trate de extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- III. En caso de empate en las votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, tendrá voto de calidad;
- IV. Vigilar que la Secretaria Ejecutiva del Consejo en su carácter de Directora General del Instituto informe a la Junta Directiva, las recomendaciones y conclusiones técnicas adoptadas por el Pleno del Consejo, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO I DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 36. Para el estudio, análisis y recomendaciones de los asuntos que le encomiende la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto, el Consejo Consultivo se integrará en las Comisiones Temáticas que señala el siguiente artículo y las demás que apruebe la Junta Directiva, las cuales podrán ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 37. Las Comisiones Temáticas estarán integradas por al menos una Consejera y tendrán la obligación de formular los estudios, análisis y recomendaciones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les encomiende la Junta Directiva y el propio Consejo.

Las comisiones serán las siguientes:

- I. Comisión de Equidad de Género en el Desarrollo Social y Económico;
- II. Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. Comisión de Cultura Cívica y Ciudadanía con Perspectiva de Género, y
- IV. Comisión de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 38. Por cada comisión habrá una coordinadora que será elegida por el Consejo Consultivo con el voto de la mitad más uno de sus integrantes presentes en sesión, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar trabajo por tres años o más en actividades relacionadas con la comisión que corresponda;
- II. No ocupar el cargo de Coordinadora de más de una de las comisiones, y
- III. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 39. Las Coordinadoras de las Comisiones durarán en su cargo el mismo período que como consejeras, y no percibirán emolumento alguno por su labor.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, las Comisiones deberán celebrar reuniones, las cuales se realizarán con la periodicidad que determine el Consejo Consultivo.

Artículo 41. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Estudiar, analizar, deliberar y, en su caso, realizar las recomendaciones pertinentes sobre los asuntos que para tales efectos le sean asignados por el Pleno del Consejo Consultivo, de acuerdo al Programa Anual del Instituto;
- II. Someter a consideración del Consejo Consultivo, por conducto de sus respectivas coordinadoras, los estudios, análisis y recomendaciones que realicen;
- III. Solicitar a la Directora General o a la Junta Directiva a través de la Presidenta Rotativa, los informes, datos y la colaboración que requieran en relación con las actividades propias de su área de estudio, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus responsabilidades, y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42. El Instituto contará con un órgano de vigilancia y evaluación integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 43. El Comisario Público fungirá como órgano de vigilancia y evaluación del Instituto, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, y de los Comités y Subcomités especializados que se conformen y tendrá voz pero no voto, a excepción del Consejo de Información Clasificada, donde participará con voz y voto.

Artículo 44. La Junta Directiva y la Directora General del Instituto, deberán proporcionar oportunamente al Comisario, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. Así mismo los servidores públicos del Instituto, deberán facilitar los recursos y dar o prestar el auxilio que requiera dicho Órgano para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECTORA GENERAL



Artículo 45. Corresponde originalmente a la Directora General del Instituto, la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

La Directora General, podrá conferir a servidores públicos subalternos alguna de las facultades que le otorga el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, de igual manera, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades.

Artículo 46. La titular de la Dirección General tendrá además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 20 del Decreto de creación, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con los y las titulares de las Unidades Administrativas el despacho de los asuntos a su cargo, así como con el demás personal del Instituto cuando lo considere conveniente;
- II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren en su funcionamiento y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y programas de mejoramiento;
- III. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría, las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;
- IV. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los primeros dos meses del año, para su aprobación y demás efectos legales correspondientes, los estados financieros, la información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas y proyectos, así como la demás información correspondiente al ejercicio del año anterior que le señale la propia Junta Directiva de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables;
- V. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva oportunamente, el programa operativo anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos, así como el presupuesto del Instituto;
- VI. Formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos en representación del Instituto;



- VII. Decidir que Unidades Administrativas del Instituto deben coordinarse con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con Organismos e Instituciones de los sectores social y privado e Instituciones Educativas, para el cumplimiento de los contratos y convenios que se firman por el Instituto;
- VIII. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas estatales con perspectiva de género;
- IX. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entidades y municipios;
- X. Diseñar y evaluar programas de desarrollo, conjuntamente con las instancias involucradas en la defensa de los derechos para mujeres de grupos vulnerables;
- XI. Establecer e implementar los lineamientos metodológicos, mecanismos y estrategias para la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito Estatal y Municipal y en los sectores privado, académico y social así como los proyectos que para tal fin se instrumenten;
- XII. Diseñar el proyecto para la creación de los Centros de Atención y Protección a la Mujer;
- XIII. Evaluar el proceso de incorporación en la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la materia;
- XIV. Diseñar la integración de los programas del Instituto para su aprobación ante las instancias correspondientes;
- XV. Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico;
- XVI. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo en las dependencias gubernamentales, sociedad civil e iniciativa privada;
- XVII. Difundir los derechos de las mujeres y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;
- XVIII. Elaborar y someter conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social, el programa anual de difusión de las actividades del Instituto para su ejecución y evaluación;



- XIX. Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social;
- XX. Comunicar permanentemente a los medios de comunicación masiva, los programas y avances del Instituto, en el ámbito municipal, estatal y nacional;
- XXI. Certificar los documentos que obren en los archivos de las diferentes áreas administrativas del Instituto, y
- XXII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Las y los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la Dirección General de su correcto funcionamiento, quienes serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que autorice la Junta Directiva en el Presupuesto de Egresos del Instituto.

Artículo 48. Corresponde a las y los titulares de las unidades administrativas, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II. Acordar con la Dirección General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Estatal de la Mujer, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Morelos;
- IV. Formular, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, así como someterlo a la consideración de la Dirección General para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;



- V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta Directiva y las políticas que señale la Directora General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- VI. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite la Dirección General;
- VII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- X. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que le sean delegadas por la Dirección General, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 49. El o la Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el estudio planeación y despacho de los asuntos jurídicos a cargo del Instituto que le sean turnados;
- II. Estudiar y dictaminar en colaboración con las demás Direcciones la procedencia de los Contratos y Convenios relativos a las funciones de su competencia, con organismos del sector público y privado en el ámbito federal, estatal y municipal, y someterlos a consideración de la Dirección General;
- III. Auxiliar a la Dirección General en la fundamentación y motivación de respuestas oficiales a las solicitudes formuladas por dependencias gubernamentales y por particulares;



IV. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de apoderada o apoderado legal del Instituto, en los procesos judiciales en los que éste sea parte, formulando las querrelas y denuncias que en su caso procedan realizando el seguimiento que corresponda;

V. Supervisar las asesorías en el ámbito jurídico, así como las actividades a que se refiere el artículo 5 fracción IV del Decreto;

VI. Participar en la elaboración de proyectos de reforma al marco jurídico del Estado así como en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios relacionados con la equidad de género, que serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes;

VII. Revisar, compilar y mantener actualizado el compendio de la Legislación Estatal, Federal e Internacional en materia de equidad de género y de igualdad de derechos de oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;

IX. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social, para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos;

X. Participar en coordinación con la Dirección General y las demás Direcciones, en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto;

XI. Supervisar las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación, conforme a la normatividad correspondiente;

XII. Proponer y estudiar, en colaboración con las demás Direcciones, los convenios con organismos nacionales y extranjeros, y someterlos a la consideración de la Dirección General, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL

Artículo 50. El o la Titular de la Dirección de Capacitación y Enlace Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar de manera conjunta con la Dirección General, los mecanismos de operación que favorezcan el proceso de institucionalización de la perspectiva de



- género con las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Llevar a cabo los programas para la promoción e institucionalización de la perspectiva de género en coordinación con la Dirección General;
- III. Revisar de manera conjunta con la Dirección Jurídica, la información de los convenios relacionados a las áreas de Capacitación o Enlace Institucional, sometiéndose a consideración de la Dirección General y llevar a cabo el seguimiento de los mismos para su cumplimiento;
- IV. Participar con la Dirección General y demás Direcciones en la integración de los programas y del presupuesto del Instituto;
- V. Participar en las acciones, programas y campañas de los Derechos Humanos de las Mujeres a nivel Nacional;
- VI. Establecer contactos con organismos académicos, enlaces federales, instancias estatales y municipales de la mujer, organismos de la sociedad civil, instituciones especializadas, con el fin de promover vínculos de cooperación académica, técnica y científica respecto a institucionalización, metodologías y capacitación con perspectiva de género;
- VII. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias en materia de derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Diseñar materiales informativos, de estudio y metodologías para la capacitación y difusión de derechos humanos de las mujeres en los ámbitos de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IX. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los organismos sociales, públicos, académicos y privados que realicen en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- X. Generar y coordinar las estrategias de colaboración con las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para lograr la transversalización de la Perspectiva de Género en el quehacer del Gobierno en sus tres niveles;
- XI. Generar y coordinar las acciones del Instituto orientadas a la creación, fortalecimiento y consolidación de los enlaces y unidades de género en la Administración Pública Estatal y de las instancias municipales de la mujer, proporcionándoles la asesoría, información y opiniones que soliciten;
- XII. Coordinar las actividades de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritas a ella, y evaluar sus resultados;



- XIII. Operar el Centro de Documentación Especializado en Género, y
XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 51. Corresponden a él o la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, basándose en los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable y conforme a las políticas establecidas por la Directora General;
- II. Elaborar y supervisar la realización y el desarrollo de programas anuales en materia de adquisiciones, recursos humanos y financieros para el desarrollo y operación del Instituto;
- III. Integrar y proponer a la Dirección General, el anteproyecto del Programa Operativo Anual y sus respectivos subprogramas y anteproyectos de actividades;
- IV. Integrar y proponer a la Dirección General el presupuesto de egresos del Instituto, debiendo recabar para ello los anteproyectos correspondientes a sus programas y presupuestos que formulen cada una de las unidades administrativas del Instituto;
- V. Difundir y aplicar los lineamientos vigentes para el ejercicio del presupuesto del Instituto, así como ejercer, registrar y controlar el ejercicio y proponer las modificaciones pertinentes;
- VI. Difundir y aplicar los lineamientos para contabilizar los costos de las operaciones del Instituto, así como ejercer, registrar y controlar el ejercicio y proponer las modificaciones pertinentes;
- VII. Analizar y proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las Unidades Administrativas previstos en el presupuesto de egresos del Instituto, con el fin de lograr los objetivos y metas del Instituto;
- VIII. Verificar el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, que debe presentar la Directora General a la Junta Directiva, debiendo además, emitir y presentar mensual y trimestralmente a la Directora General, la información presupuestal y contable de conformidad a las disposiciones legales aplicables, para su trámite posterior;



- IX. Formular y proponer estudios tendientes a incrementar el patrimonio del Instituto en los renglones de ingresos, así como recibir todo tipo de ingresos a favor del propio Instituto;
- X. Formular el informe del desempeño de actividades de las diferentes unidades administrativas del Instituto, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD

Artículo 52. Corresponden a él o la Titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas los anteproyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto y sus modificaciones;
- II. Dirigir y coordinar la elaboración de informes de seguimiento y evaluación del desempeño institucional y los programas institucionales;
- III. Formular y proponer a la Dirección General los proyectos federales integrando las acciones a realizar, y su descripción y trámite de conformidad con la normatividad autorizada;
- IV. Elaborar los términos de referencias para los contratos y procedimientos derivados de los proyectos federales;
- V. Solicitar a la Dirección de Administración los trámites para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y contratación de los bienes y servicios de los proyectos federales;
- VI. Llevar el control presupuestal del recurso federal del Instituto de la Mujer de manera mensual y trimestral;
- VII. Proponer las transferencias presupuestales requeridas (ampliaciones y reducciones por conceptos) cada fin de mes de recursos federales ante la instancia correspondiente;
- VIII. Realizar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas la conciliación presupuestal con el gasto contra lo autorizado en el Convenio de Colaboración Federal;
- IX. Verificar la suficiencia presupuestal para realizar los pagos con Recursos Federales;



- X. Solicitar a la Dirección de Administración la elaboración de los recibos de Ingresos por las Transferencias de Recursos federales;
- XI. Elaborar y conciliar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas los reportes trimestrales presentados ante las instancias federales;
- XII. Planear y diseñar estrategias para el seguimiento y cumplimiento de las metas alcanzadas en los programas que realiza el Instituto;
- XIII. Planear, Organizar y Coordinar los sistemas de evaluación operativos del Instituto y vigilar su cumplimiento, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 53. Corresponden a él o la Titular de la Dirección de Comunicación Social, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social del Instituto, de conformidad con los lineamientos acordados con la Directora General y con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Dirigir y coordinar con las Unidades Administrativas responsables de generar y supervisar las publicaciones y los contenidos de los materiales impresos y audiovisuales del Instituto para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su Reglamento.
- III. Dirigir, coordinar y supervisar la edición, coedición e impresión de las publicaciones internas del Instituto y diseñar los lineamientos para la elaboración de contenidos, impresión, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales;
- IV. Concertar, promover, fortalecer y operar la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Asegurar la presencia de los medios de comunicación, a solicitud de las unidades administrativas y previa autorización de la Directora General, en los diversos eventos del Instituto;
- VI. Informar a la opinión pública, cuando así lo determine la Directora General, sobre los asuntos de la competencia del Instituto;



- VII. Coordinar, monitorear y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas para la difusión y comunicación de las actividades que realiza el Instituto;
- VIII. Elaborar, implementar y monitorear estrategias de evaluación de la información del Instituto emitida en los medios de comunicación;
- IX. Proponer y promover acciones para posicionar la imagen del Instituto;
- X. Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres;
- XI. Planear y coordinar, con el apoyo de las unidades administrativas, la información de la página de Internet del Instituto;
- XII. Planear y dirigir el boletín informativo y la revista del Instituto;
- XIII. Establecer y asegurar las autorizaciones, registros, consultas y demás trámites en materia de Comunicación Social y Derechos de Autor, que se requieran realizar conforme las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Dirigir y coordinar de acuerdo con la Dirección General, las características técnicas de campañas de promoción y difusión, de los derechos de las mujeres así como de toda pieza gráfica para impresos y audiovisuales del Instituto que puedan ser utilizados por otras instituciones públicas y privadas;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que realice el personal a su cargo, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

DIRECCIÓN DEL REFUGIO “CASA DE LA MUJER”

Artículo 54. Corresponden a la Titular de la Dirección del refugio “Casa de la Mujer”, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Organizar, dirigir, supervisar las actividades técnicas operativas y administrativas del Refugio “Casa de la Mujer”, de acuerdo a los lineamientos y programas que para tal efecto señalen los ordenamientos legales correspondientes;
- II. Establecer los lineamientos y las medidas de control necesarias para llevar a cabo las tareas de vigilancia en el refugio;



- III. Llevar un registro de expedientes de mujeres con sus hijos e hijas, que tengan bajo su custodia, enviando los reportes correspondientes en forma mensual a la Dirección Jurídica;
- IV. Establecer las medidas necesarias para la seguridad física, emocional y jurídica de las mujeres que tenga bajo su custodia así como la de sus hijos e hijas;
- V. Elaborar mensualmente un informe por escrito, relativo a los ingresos y egresos de mujeres, a fin de mantener actualizado el censo o registro y presentarlo a la Dirección Jurídica;
- VI. Lograr el cumplimiento eficaz de los planes señalados mediante la planeación, coordinación y la supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros;
- VII. Coordinar y controlar los ingresos, egresos, reintegraciones y canalizaciones a otras instituciones, de las mujeres albergadas con sus hijos e hijas;
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos de fondos, Municipales, Estatales y Federales que se lleven a cabo en el Refugio "Casa de la Mujer", supervisando y coordinando los mismos;
- IX. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los refugios que atiendan a mujeres en situación de violencia en el estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su Reglamento;
- X. Formular un Modelo de Atención Integral Especializado para las mujeres que se encuentren refugiadas, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

Artículo 55. Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal de la Mujer en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los municipios de la entidad en los términos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, para tal efecto desarrollará lo siguiente:



- I. Celebrar convenios o acuerdos con los municipios para la formulación y aplicación de políticas públicas de las instancias municipales en favor de las mujeres;
- II. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas y proyectos dirigidos a mujeres, y
- III. Promover en coordinación con las autoridades municipales la capacitación y profesionalización de los servidores públicos para que realicen con perspectiva de género sus políticas públicas municipales.

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 56. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores y trabajadoras, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 57. La Directora General será suplida en sus ausencias temporales por cualquiera de las o los Titulares de las unidades administrativas del Instituto que designe.

Artículo 58. Las ausencias de las titulares de las Direcciones serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 59. Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados de despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- Las unidades administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, tendrán 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Reglamento para realizar las modificaciones administrativas correspondientes.

Dado en la sede del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos a los 27 días del mes de abril de dos mil diez.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.
C.P ALEJANDRA MOLINA VERA
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.
DRA. ELSA MARÍA SAMANO FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE SALUD EN LA JUNTA
DIRECTIVA DEL IMEM
C. MARILÚ MORANTES PEREIDA
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO EN LA
JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM
C.P. JORDANA APÁTIGA VARGAS
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA
JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM
PSIC. MARÍA JACOBA DEL CASTILLO LEE
REPRESENTANTE DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA
JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM
MTRA. PATRICIA BEDOLLA ZAMORA
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE
EQUIDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO EN LA JUNTA
DIRECTIVA DEL IMEM
ERIKA CÓRTEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTORA
GENERAL DEL IMEM.**



**LIC. BLANCA MITZI MUÑOZ LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA MORELOS EN LA JUNTA
DIRECTIVA DEL IMEM
LIC. CLARA ELENA PÉREZ SANTANA
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL
EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM
LIC. ALMA GONZÁLEZ FIGUEROA
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL
EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM
LIC. CECILIA SÁNCHEZ MEJORADA
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL
EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM
C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PARRA
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL
EN LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO PÚBLICO EN EL IMEM.
RÚBRICAS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO
DE MORELOS.**